

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 113/17

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 32.087, año 2013, caratulado: “COMUNA RURAL DR. ATILIO O. VIGLIONE S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2013” y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 281/16 TC, obrante a fs. 69), se formula cargo a los responsables de la citada Comuna, por las sumas pendientes de aprobación correspondientes al Ejercicio 2013.

Que la entonces presidente Sra. María Cristina SOLIS presenta documental referida al cargo formulado.

Que mediante Acuerdo N° 321/16, obrante a fs. 106) se admite formalmente el Recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 281/16 T.C, en los términos del art. 65° de la Ley V N° 71.

Que en tal sentido, y conforme prescribe el art. 65° de la citada Ley, se dio intervención al Contador Fiscal actuante, quien se expide mediante Dictamen N° 322/16 a fs. 115) y mediante Dictamen s/n° a fs. 125) vta.

Que mediante Informe N° 422/16 (fs. 105), la responsable de la Fiscalía N° 3 da cuenta que del análisis efectuado, conforme documental agregada a fs. 80/104), se adjuntan dos comprobantes del mismo proveedor, para justificar un mismo gasto, no resultando idónea la prueba presentada. En relación a los restantes montos observados, no se adjuntan los comprobantes de gastos, subsistiendo dicha observación.

Que a fs. 118) mediante Providencia N° 09/17 TC, se corre el traslado prescripto por el art. 66° de la Ley V N° 71, habiendo transcurrido el plazo sin contestar.

Que en tal estado, el Contador Fiscal dictamina a fs. 125) vta., dejando firme el cargo formulado por Acuerdo N° 281/16 TC.

Que, en consecuencia, no corresponde hacer lugar al recurso de revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 281/16 TC.

Por todo ello, y en los términos del art. 66° Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

ACUERDA:

Primero: No hacer lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la Sra. María Cristina SOLIS, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Confirmar en todos sus términos lo dispuesto por el Acuerdo N° 281/16 T.C.

Tercero: Regístrese. Notifíquese a la presentante, haciéndole saber que contra el fallo de revisión sólo podrá interponerse recurso judicial conforme art. 67° de la citada Ley. Cumplido, archívese.

Voc. En ej. de la Presidencia Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Prosec. ROSA MARIA RISSO PATRON